



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 3 de noviembre de 2023

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
06-015019-0007-CO	2023028216	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias N° 2009-000976 de las 14:42 horas del 23 de enero de 2009 y N° 2010-011314 de las 12:59 horas del 25 de junio de 2010. Archívese el expediente.
16-014624-0007-CO	2023028217	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato.
17-009849-0007-CO	2023028218	RECURSO DE AMPARO	Se remiten los autos al Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia No. 2017-012314 de las 09:15 horas de 4 agosto de 2017. Notifíquese.-
18-018293-0007-CO	2023028219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-019353-0007-CO	2023028220	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia planteada por la recurrente y se le reitera a María Alejandra Mora Segura, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Efraín Ruiz González, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2019-4056 de las 09:30 horas del 8 de marzo de 2019, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar a la gestión formulada.
19-005904-0007-CO	2023028221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 06:20 horas del 29 de julio de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda (específicamente lo referente a la falta de respuesta a la gestión del 7 de junio de 2023). Notifíquese.-
20-001792-0007-CO	2023028222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009915-0007-CO	2023028223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
20-022951-0007-CO	2023028224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

30/11/2023 15:12:31

21-007590-0007-CO	2023028225	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-013728 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021, por un término de DOCE MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Barva, de lo indicado en el párrafo final del considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
21-008131-0007-CO	2023028226	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2021013187 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021. Notifíquese.
21-011649-0007-CO	2023028227	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Kreitte García Jiménez, en su condición de Coordinadora a.i. de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016012 de las 9:20 horas del 16 de julio de 2021, en el sentido de notificarle a la recurrente directamente la respuesta sobre la gestión presentada desde el 13 de mayo de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-012947-0007-CO	2023028228	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-019089 de las 9:15 horas del 27 de agosto de 2021, por un término de DIECISIETE MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
21-014418-0007-CO	2023028229	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia No. 2021-019127 de las 09:15 horas del 27 de agosto de 2021, así como el Registro de datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso". En cuanto al escrito presentado a las 14:43 horas del 06 de setiembre de 2021, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.
21-019032-0007-CO	2023028230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-020952-0007-CO	2023028231	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a María Gabriela Vallejo Astúa, a Rafael Barboza Topping y a Yendri Murillo Burgos, por su orden Gerente General, Subgerente Gestión Sistemas Delegados y Encargada de la Oficina Regional de Acueductos Comunes de la Región Metropolitana, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026568 de las 9:15 horas del 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
21-021624-0007-CO	2023028232	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026058 de las 09:20 horas del 19 de noviembre de 2021, en el sentido de que al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
21-022385-0007-CO	2023028233	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia N° 2021-026655 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, hasta el 31 de enero de 2025, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. Se apercibe a JASÓN PÉREZ ANCHÍA, en condición Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, así como, a SANTIAGO BERMÚDEZ BARRIENTOS, en condición de Alcalde Municipal y, a ASDRÚBAL FONSECA PINEDA, en condición de Coordinador del Proceso de Infraestructura y Obras Públicas, estos últimos funcionarios de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
22-001634-0007-CO	2023028234	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-008632-0007-CO	2023028235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009052-0007-CO	2023028236	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-011503-0007-CO	2023028237	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-017302-0007-CO	2023028238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
22-017857-0007-CO	2023028239	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa y a quien ocupe el cargo de Coordinador de la Gestión de Limpieza de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Desamparados, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-022105 de las 9:20 horas del 23 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declarada no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-018702-0007-CO	2023028240	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-022106-0007-CO	2023028241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-022106-0007-CO	2023028242	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2022-25496 de las 09:20 horas de 28 de octubre de 2022. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

22-023024-0007-CO	2023028243	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala el 23 de junio de 2023, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.-
22-024217-0007-CO	2023028244	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Marco Chacón Quesada, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-010811 de las 9:20 horas del 12 de mayo de 2023, en el sentido de que en el plazo máximo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) en caso de que se estime pertinente, se inicie un procedimiento administrativo en contra de los amparados, con pleno respeto de la dimensión constitucional del debido proceso; b) en el tanto se tramita y resuelve de manera definitiva, el procedimiento que llegare a establecerse deberá adoptar las actuaciones que en derecho corresponda, para que se entienda que la integración actual del Consejo de Deportes sea de manera interina o provisional mientras se tramita y resuelve en definitiva el procedimiento en sede administrativa, sin perjuicio de lo que ulteriormente llegare a determinarse en la vía judicial de legalidad que corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-000804-0007-CO	2023028245	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2023-003113 de las nueve horas quince minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés. Continúese la tramitación de este recurso.
23-002991-0007-CO	2023028246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005401-0007-CO	2023028247	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por notificada la parte recurrente de lo dispuesto en este proceso de amparo. Notifíquese.-
23-005540-0007-CO	2023028248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-005833-0007-CO	2023028249	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006245-0007-CO	2023028250	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución interlocutoria No. 2023-014888 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2023, para que, en adelante, esta se lea conforme se indicó en el considerando único de esta resolución. Corrijanse los correspondientes registros electrónicos. Notifíquese.-
23-008612-0007-CO	2023028251	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008792-0007-CO	2023028252	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
23-009473-0007-CO	2023028253	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el recurrente a las 14:40 horas del 25 de octubre de 2023, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
23-009638-0007-CO	2023028254	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023011461 de las 9:20 horas de 17 de mayo de 2023. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023011461 de las 9:20 horas de 17 de mayo de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-010073-0007-CO	2023028255	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2023-012943 de las 09:45 horas del 02 de junio de 2023, en los términos indicados en el considerando II de esta resolución. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.
23-010092-0007-CO	2023028256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Grecia, o a quien ostente dicho cargo, que le brinde solución al problema aludido por la parte recurrente en la denuncia presentada el 21 de marzo de 2022, y comunique el resultado al tutelado, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-010601-0007-CO	2023028257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010885-0007-CO	2023028258	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro de resolución del presente proceso de amparo (Sentencia No. 2023-20691 de las 12:50 hrs. de 22 de agosto de 2023), conforme se indicó en el considerando único de este voto.
23-011231-0007-CO	2023028259	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado a las 11:26 horas del 27 de octubre de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo.-
23-013254-0007-CO	2023028260	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-015121 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2023, en el sentido de que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 14 de febrero de 2023 y se le notifique lo pertinente dentro del plazo de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-013748-0007-CO	2023028261	RECURSO DE	Se anula el registro de resolución, así como cualquier documento



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	relacionado con el Voto No. 2023027749 de las 09:20 horas del 27 de octubre de 2023. Continúese la tramitación del asunto.
23-013767-0007-CO	2023028262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014430-0007-CO	2023028263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la denuncia interpuesta por la recurrente el 29 de marzo de 2023 y se le notifique lo resuelto; asimismo se le brinde a la recurrente la información que requirió el mismo 29 de marzo de 2023, suprimiendo toda referencia a información confidencial o de acceso restringido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-014748-0007-CO	2023028264	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023-20126 de las 9:15 horas del 18 de agosto de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
23-014860-0007-CO	2023028265	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023016672 de las nueve horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciere.
23-014905-0007-CO	2023028266	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 023-018411 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023, y se subsana la omisión cometida en la misma, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su respectiva condición de directora general y jefe de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la parte amparada sea atendida en Urología de ese centro de salud en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".



23-014918-0007-CO	2023028267	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando II de esta sentencia.
23-015255-0007-CO	2023028268	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-016754 de las 09:30 horas del 07 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-016489-0007-CO	2023028269	RECURSO DE AMPARO	<p>I.- Sobre lo dispuesto por esta Sala. Mediante la sentencia No. 2023-018540 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023, esta Sala resolvió lo siguiente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica prescrita desde el 18 de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. El magistrado Rueda Legal consigna una nota. Notifíquese".-</p> <p>II.- Tocante a la gestión de inejecución. En el presente asunto, el recurrente acusa la desobediencia de lo ordenado en la sentencia No. 2023-018540 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023. Señala que a la fecha las autoridades recurridas no lo han operado de la hernia del lado izquierdo, ya que hernia era bilateral. Esta Sala en la sentencia No. 2023-018540 dispuso lo siguiente: "(...) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica prescrita desde el 18 de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención". Al respecto, según lo informado por las autoridades del Hospital San Juan de Dios, consta que el 30 de julio de 2023, al recurrente se le realizó la cirugía de la hernia derecha. Adicionalmente, se constata que la condición de salud del accionante cambió por la intervención de emergencia del 30 de julio de 2023, y actualmente se encuentra en periodo de recuperación post-operatoria (convaleciente), por lo que debido al proceso inflamatorio y cicatrización es recomendable que el paciente tenga un periodo de convalecencia de al menos 3 meses previo a una nueva intervención quirúrgica. En virtud de lo</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			<p>anterior, esta Sala determina que la orden emitida en la sentencia No. 2023-018540 fue acatada de forma parcial por el centro médico recurrido, y por ende, aún persiste un incumplimiento por parte de las autoridades recurridas, en el sentido de que la cirugía de hernia izquierda no le ha sido realizada al recurrente. En consecuencia, lo procedente se acoger parcialmente la gestión de desobediencia y se proceder a ordenarle a las autoridades recurridas dar cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2023-018540 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023.</p> <p>III.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 de 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 de 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-018540 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023, en el sentido de realizar al recurrente la cirugía de la hernia izquierda que padece en el plazo de un mes después de haber sido dado de alta de la operación realizada el 30 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-</p>
23-016839-0007-CO	2023028270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Velásquez Vargas, en su condición de directora de la Escuela Josefita Jurado de Alvarado, o a quien ocupe su cargo, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregar al recurrente copia certificada de los dos expedientes solicitados, resguardando la confidencialidad de los datos de las personas menores de edad que intervinieron en esos procedimientos siendo que el costo de las copias en cuestión debe ser asumido por la parte interesada conforme los parámetros desarrollados por la jurisprudencia constitucional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
 6841-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:12:30</small>	2023028271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.-
23-016875-0007-CO	2023028272	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		AMPARO	
23-016913-0007-CO	2023028273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016918-0007-CO	2023028274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota.El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-018389-0007-CO	2023028275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018886-0007-CO	2023028276	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 27 de octubre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-019022-0007-CO	2023028277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-019541-0007-CO	2023028278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-019588-0007-CO	2023028279	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe de Cirugía/Urología del Hospital Dr. Tony Facio, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2023022753 de las 09:50 horas del 12 de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-019832-0007-CO	2023028280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el ministro de Obras Públicas y Transportes de lo consignado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-020054-0007-CO	2023028281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-020071-0007-CO	2023028282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020216-0007-CO	2023028283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yesenia Williams González y Depsy Espinoza Fuentes, por su orden directora nacional y jefa de la Asesoría Legal, ambas de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-020456-0007-CO	2023028284	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho de defensa, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a los demás aspectos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-020973-0007-CO	2023028285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-020991-0007-CO	2023028286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021077-0007-CO	2023028287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-021084-0007-CO	2023028288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado a las 9:08 horas del 26 de octubre de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo.-
23-021094-0007-CO	2023028289	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en condición de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2023022637 de las 9:15 horas quince de 8 de setiembre de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
23-021221-0007-CO	2023028290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021311-0007-CO	2023028291	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Luis Antonio Acuña Rojas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que cancelen el salario adeudado a la amparada, correspondientes a las quincenas adeudadas, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario de la primera y segunda quincena del mes de agosto, se declara sin lugar el recurso.-
23-021364-0007-CO	2023028292	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la programación de la cita Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela para el 17 de diciembre de 2024, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-021366-0007-CO	2023028293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a la cita de control a cupo. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 05 de DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021367-0007-CO	2023028294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde y a Didier Monge Jiménez, en su condición de Coordinador en Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos personeros de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que genera el alcantarillado municipal en la propiedad de la recurrente que se ubica en la comunidad 27 de Abril en Santa Cruz Guanacaste. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
23-021456-0007-CO	2023028295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kattia Madrigal Gómez, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Los Chiles, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión presentada por la recurrente el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y le comunique por escrito lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-021470-0007-CO	2023028296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021481-0007-CO	2023028297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Patricia Zeledón Fonseca, bajo ese mismo orden Directora General y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con los medicamentos "DARATUMUMAB Y POMALIDOMIDA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-021769-0007-CO	2023028298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021906-0007-CO	2023028299	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia No. 2023025054 de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2023, en los términos establecidos en el considerando III de este pronunciamiento, de manera que la parte dispositiva dirá: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Carolina Ortiz Martínez, en su condición de Jefatura de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le practiquen a la recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la realización de la cirugía que se acusa en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos pre-operatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese". Notifíquese.
23-021990-0007-CO	2023028300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el Considerando V de esta sentencia.-
23-022030-0007-CO	2023028301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022105-0007-CO	2023028302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022139-0007-CO	2023028303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022228-0007-CO	2023028304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. La Magistrada Garro consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-022308-0007-CO	2023028305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento Pembrolizumab, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. dictamen médico legal 2023-0008255 del 31 de octubre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022316-0007-CO	2023028306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por



Documento firmado digitalmente

2023-02-23 16:00:07 -05:00

			<p>los exámenes de laboratorio y colon por enema. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, a Roy López Arias, a Jorge Navarro Cruz y a Gerardo Avendaño Alvarado, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Urología, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, previo a la cita del 11 de enero de 2024, en el Servicio de Gastroenterología, se le realicen a la recurrente los exámenes de laboratorio y colon por enema prescritos y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales citas. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital México y al resto de alegatos, se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-022319-0007-CO	2023028307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Osa. Se les ordena a Alberto Cole de León y Rodney Gamboa Carvajal, por su orden, alcalde y encargado de procesos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda lo requerido por la parte accionante en el punto 5 de la gestión planteada el 28 de marzo de 2023, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos; y 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia planteada por la recurrente el 28 de marzo de 2023 en relación con la presunta utilización sin autorización de maquinaria de la CNE para hacer movimientos de tierra en una propiedad privada; y iii) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione el problema denunciado por la parte accionante desde junio de 2020 en cuanto a la problemática de desfogue de aguas pluviales de la calle cantonal 6-05-029 que ocasiona inundaciones en la vivienda de las tuteladas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia de la orden número tres expedida en la parte dispositiva de sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-022417-0007-CO	2023028308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022423-0007-CO	2023028309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Rivera Sánchez, en su condición de directora ejecutiva del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la actualización del informe técnico del amparado de los apoyos educativos que requiere y se notifique lo resuelto a los padres del menor y al centro educativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022452-0007-CO	2023028310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Alvarado García, en su condición de Fiscal Adjunta del Segundo Circuito Judicial Zona Sur, o a quien ostente dicho cargo, que atienda como en derecho corresponda los puntos 1, 2 y 3, de la gestión del recurrente del 6 de julio de 2023, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-022539-0007-CO	2023028311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de lo dispuesto en considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-022544-0007-CO	2023028312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.



Documento firmado digitalmente

30/06/2023 15:12:00

23-022698-0007-CO	2023028313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 18 de enero de 2024, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Viviana Aragón Gómez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Radiología e Imágenes medidas, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, realizar las gestiones pertinentes para que el día de la mencionada valoración en el Servicio de Ortopedia recurrido, la amparada cuente los resultados de los exámenes radiológicos prescritos su médico tratante el 27 de marzo de 2023. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022865-0007-CO	2023028314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-022889-0007-CO	2023028315	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al alegato de la pensión, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-022923-0007-CO	2023028316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-022967-0007-CO	2023028317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mario Jara Castro y Verónica Valverde Jiménez, por su orden, gerente general y jefa de la Unidad de Cultura y Gestión del Talento Humano, ambos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por el recurrente el 18 de julio de 2023, y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-022983-0007-CO	2023028318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-023029-0007-CO	2023028319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Isabel Piedra Arias, en su condición de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santa Elena o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le brinde respuesta a la gestión recibida el 18 de agosto de 2023, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023040-0007-CO	2023028320	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023059-0007-CO	2023028321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Terraza. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y al director médico, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terraza, o a quienes en su lugar ocupen esos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada los medicamentos para atender el padecimiento del amparado - enfermedad de Crohn-, en la dosis prescrita por el médico tratante; siempre y cuando no se le haya entregado antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023064-0007-CO	2023028322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-023105-0007-CO	2023028323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de diez meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se repare, de forma definitiva el camino de la comunidad de Calle Gamboa, así como el desagüe de alcantarillas y puentes, al ser un camino alternativo para comunicarse con las comunidades de Aquiares, Santa Cruz y El Carmen de Santa Cruz. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-023133-0007-CO	2023028324	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023149-0007-CO	2023028325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023163-0007-CO	2023028326	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Shirley Aguilera León, por su orden directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita en la rodilla más dañada; y, en el MES SIGUIENTE a esa primera intervención, se le opere la otra rodilla si su condición de salud lo permite. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			<p>variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Hospital Tomás Casas se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
23-023164-0007-CO	2023028327	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacobo Guillén Miranda, Alcalde, y a Yenner Cáceres Soto, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que se generan en sector de Avenida 1, frente a los Tribunales de Justicia en Los Chiles centro, por falta de capacidad del alcantarillado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.</p>
23-023207-0007-CO	2023028328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-023224-0007-CO	2023028329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto David Villegas Reyes, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios y médico tratante de la amparada. En cuanto a las demás autoridades accionadas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 <p>23-023249-0007-CO</p>	2023028330	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y</p>
<p>Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:12:30</p>			

			coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en caso de no haberlo hecho, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Bosentán por el tiempo y la dosis prescrito, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-023264-0007-CO	2023028331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023271-0007-CO	2023028332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y Luis Mariano González Murillo, por su orden directora y odontólogo, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora; a Karen Rodríguez Segura, Melissa Jiménez Morales y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general, jefa del servicio de Cirugía (al que está integrado el servicio de Odontología) y coordinadora del servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela; así como a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que realicen las coordinaciones interinstitucionales necesarias y giren las órdenes dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, dentro del plazo máximo TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumplan con los requisitos previos y se proceda con el procedimiento protesico que requiere el amparado. Lo anterior, según el criterio de los médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-023337-0007-CO	2023028333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-023363-0007-CO	2023028334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-023455-0007-CO	2023028335	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz

		AMPARO	Cruz, gerente médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Nintedanib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de esta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023477-0007-CO	2023028336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade la gestión que presentó el recurrente en la fecha del 05 de julio de 2023 a la Alcaldía de Paraíso, a fin de que se le conteste la solicitud de información. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023562-0007-CO	2023028337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023599-0007-CO	2023028338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "MACITENTÁN" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-023608-0007-CO	2023028339	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N°2023-007764 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023.-
23-023627-0007-CO	2023028340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada, reciba inmediatamente el fármaco Regorafenib por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
23-023633-0007-CO	2023028341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Palacio Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Regional de Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a los tutelados toda la información solicitada desde el 6 de setiembre de 2023, previo pago por parte de los interesados, de las sumas de dinero asociadas al costo para facilitarla. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Regional de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023643-0007-CO	2023028342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023695-0007-CO	2023028343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la entrega de la certificación solicitada desde el 1° de setiembre de 2023. Se ordena a Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No. AMH-1069-2023 de 5 de octubre de 2023 y; b) luego de que el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			amparado cumpla con los trámites necesarios, se le entregue la certificación que necesita y que solicitó desde el 1° de setiembre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023703-0007-CO	2023028344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023720-0007-CO	2023028345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-023761-0007-CO	2023028346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparado reciba inmediatamente el fármaco que reclama, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023774-0007-CO	2023028347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023810-0007-CO	2023028348	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023821-0007-CO	2023028349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-023834-0007-CO	2023028350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-023839-0007-CO	2023028351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en las fechas indicadas, a saber, 06, 07, 10, 13 y 15, todas de noviembre de 2023, se le realice la terapia física al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-023843-0007-CO	2023028352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023858-0007-CO	2023028353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-023861-0007-CO	2023028354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su calidad de Ministra de Educación Pública y Lourdes Sáurez Barboza, Directora de Infraestructura Educativa, y a Anayancy Bonilla Mora, en su calidad de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que construyan una nueva escuela para los estudiantes de la escuela Caimitos de Florencia de San Carlos en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para el ejercicio de derecho a la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salvo el voto respecto de la ejecución de la sentencia y declara que, de



			conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde ser residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. A tales efectos, ordena remitir una copia de esta resolución para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
23-023878-0007-CO	2023028355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023882-0007-CO	2023028356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023895-0007-CO	2023028357	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2023027696 de las 09:20 horas del 27 de octubre de 2023, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Villalobos Salazar, en su condición de Administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sede Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte recurrente el 13 de julio de 2022 y le notifiquen lo dispuesto". Notifíquese.
23-023897-0007-CO	2023028358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023907-0007-CO	2023028359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023914-0007-CO	2023028360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-023915-0007-CO	2023028361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional otorga a la recurrente un término de quince días para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 237 del Código de Trabajo.
23-023920-0007-CO	2023028362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023989-0007-CO	2023028363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024102-0007-CO	2023028364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024130-0007-CO	2023028365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-024148-0007-CO	2023028366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024151-0007-CO	2023028367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la dirección electrónica consignada en la solicitud de información, la respuesta a la gestión que presentó el recurrente en fecha del 11 de setiembre de 2023, ante la Presidencia de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural. Se advierte al recurrido que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto de Desarrollo Rural al pago de costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-024162-0007-CO	2023028368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024166-0007-CO	2023028369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su calidad de Presidenta con facultades de Apoderada General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo de cinco días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, se le brinde a la tutelada la respuesta que en derecho corresponda y se le indique dónde puede retirar la información solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024182-0007-CO	2023028370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024186-0007-CO	2023028371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-024207-0007-CO	2023028372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-024212-0007-CO	2023028373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024225-0007-CO	2023028374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Guillermo Mendieta Ramírez, a Ruddy Canales Vargas, a María del Carmen Alvarado Robles y a Daniel Ugalde Montero, bajo ese mismo Director General, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Apalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la



			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto.-
23-024246-0007-CO	2023028375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024248-0007-CO	2023028376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-024277-0007-CO	2023028377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la suspensión del servicio de agua potable a la recurrente respecto a un inmueble situado en San Antonio de Alajuela, basada en cobros atinentes a meses anteriores. En consecuencia, se le ordena a Johnny Rodríguez Alvarado, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal en Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de agua potable, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas presuntamente adeudadas por la recurrente, por los periodos anteriores. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-024290-0007-CO	2023028378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024291-0007-CO	2023028379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024299-0007-CO	2023028380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
23-024305-0007-CO	2023028381	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	
23-024308-0007-CO	2023028382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024311-0007-CO	2023028383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024315-0007-CO	2023028384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024319-0007-CO	2023028385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024344-0007-CO	2023028386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por hacinamiento crítico. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIEZ MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se solucione el problema del hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-024359-0007-CO	2023028387	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
23-024363-0007-CO	2023028388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024369-0007-CO	2023028389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, de respuesta al oficio N°AICECR-001-2023 presentado por el recurrente desde el 12 de setiembre de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-024374-0007-CO	2023028390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024379-0007-CO	2023028391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024383-0007-CO	2023028392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Arce Campos, en su condición de Supervisora de Educación del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al oficio N° JGL-PUSC-16-2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-024388-0007-CO	2023028393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-024412-0007-CO	2023028394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024418-0007-CO	2023028395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, si aún no se ha hecho, en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se extienda al tutelado [NOMBRE 001], mayor, casado, portadora de cédula de identidad [VALOR 001], la certificación de que es persona con discapacidad conforme al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 40727-MP-MTSS Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), según lo resuelto en la resolución CONAPDIS-DE-OF-1252-2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a CONAPDIS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
 4433-0007-CO	2023028396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024437-0007-CO	2023028397	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de

		AMPARO	lo dispuesto en el párrafo último del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-024438-0007-CO	2023028398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024445-0007-CO	2023028399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024454-0007-CO	2023028400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024457-0007-CO	2023028401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-024459-0007-CO	2023028402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024470-0007-CO	2023028403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González y Tatiana Chaves Gutiérrez, por su orden, directora general y jefa de la Contraloría de Servicios, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen tales cargos, que inmediatamente gire las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del amparado, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-024480-0007-CO	2023028404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Martí Sandí Chacón, en su condición de presidente ejecutivo del Sistema Nacional de Radio y Televisión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al petente los oficios Nos. PE-349-2023 del 25 de setiembre de 2023 y PE-370-2023 del 09 de octubre de 2023, al medio señalado al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024491-0007-CO	2023028405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024499-0007-CO	2023028406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024537-0007-CO	2023028407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024544-0007-CO	2023028408	RECURSO DE	Se corrige el error material contenido en la sentencia nro.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	2023027284 de las 09:40 horas del 24 de octubre de 2023, en el sentido de que Anner Angulo Leiva y Silvia Elena Ruiz Marchena ostentan, por su orden, los cargos de director general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, de modo que la parte dispositiva de ese voto debe leerse: "Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al procedimiento de retiro de material de osteosíntesis de la recurrente. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Elena Ruiz Marchena, por su orden director general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía, ambos de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento para el retiro de material de osteosíntesis de plato tibial externo de rodilla izquierda, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.". Notifíquese esta resolución y la antes citada.
23-024611-0007-CO	2023028409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo tocante a la cita en el Servicio de Otorrinolaringología. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Gilbert Guevara Villegas, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el Servicio de Otorrinolaringología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024619-0007-CO	2023028410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024631-0007-CO	2023028411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024633-0007-CO	2023028412	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024641-0007-CO	2023028413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024654-0007-CO	2023028414	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-024692-0007-CO	2023028415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024716-0007-CO	2023028416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-024749-0007-CO	2023028417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, director general, a Ronald Badilla González, médico tratante del Servicio de Oncología Médica y, a Jorge Alberto López Mora, director a.i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Abemaciclib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Ronald Badilla González, médico tratante del Servicio de Oncología Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000487 del 31 de octubre de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con



			el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024752-0007-CO	2023028418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Abemaciclib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. dictamen médico legal 2023-0008180 del 30 de octubre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024764-0007-CO	2023028419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024765-0007-CO	2023028420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Gerardo Castañeda Díaz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien en su lugar ocupe



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			dicho cargo, instaurar los procedimientos necesarios y coordinar lo pertinente –de conformidad con la normativa correspondiente–, para que, dentro del plazo de seis meses –contado a partir de la notificación de este amparo–, se construyan aceras en la vía pública que se ubican al costado sur del Estadio Edgardo Baltodano Briceño y en las cercanías del antiguo Hotel Deysita. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-024797-0007-CO	2023028421	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-026283 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós. En cuanto a las otras gestiones, se declara sin lugar el recurso.-
23-024822-0007-CO	2023028422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024835-0007-CO	2023028423	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.º 2023027060 de las 9:15 horas del 20 de octubre de 2023. Continúese con la tramitación de este asunto. Notifíquese.
23-024854-0007-CO	2023028424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024879-0007-CO	2023028425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024903-0007-CO	2023028426	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada, se le notifique lo correspondiente y se trasladen de manera efectiva las cuotas. Lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-



23-024906-0007-CO	2023028427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González y Tatiana Chávez Gutiérrez, por su orden, Directora General y Contralora de Servicios, ambas funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del amparado, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-024908-0007-CO	2023028428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de directora general y a Tatiana Chaves Gutiérrez, en su condición de contralora de Servicios, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del recurrente, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024910-0007-CO	2023028429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General y a Tatiana Chaves Gutiérrez, en su condición de Contralora de Servicios, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del amparado, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024912-0007-CO	2023028430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General y a Tatiana Chaves Gutiérrez, en su condición de Contralora de Servicios, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del amparado, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024913-0007-CO	2023028431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de directora general y a Tatiana Chaves Gutiérrez, en su condición de contralora de Servicios, ambas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del recurrente, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024923-0007-CO	2023028432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con este mismo extremo.
23-024926-0007-CO	2023028433	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-024937-0007-CO	2023028434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024957-0007-CO	2023028435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024969-0007-CO	2023028436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024972-0007-CO	2023028437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
23-024976-0007-CO	2023028438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024999-0007-CO	2023028439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-025017-0007-CO	2023028440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025021-0007-CO	2023028441	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025022-0007-CO	2023028442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025025-0007-CO	2023028443	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que al tutelado se le mantenga la cita el 20 de noviembre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025029-0007-CO	2023028444	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública (MEP), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-025044-0007-CO	2023028445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025049-0007-CO	2023028446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-025052-0007-CO	2023028447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de Directora Médica y Jefe Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025057-0007-CO	2023028448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Gustavo Roldán Castillo, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-025067-0007-CO	2023028449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-025074-0007-CO	2023028450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a los nombramientos realizados en los períodos del 25 de julio al 26 de julio, así como del 27 de julio al 28 de julio y del 15 de agosto de 03 de setiembre, todos del 2023. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Gabriela Rodríguez Carmona, en sus respectivos cargos de director general y jefa a.i de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, le depositen el salario adeudado a la amparada en un plazo máximo de UN MES. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En los demás períodos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025086-0007-CO	2023028451	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	
23-025094-0007-CO	2023028452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Sergio Cortes Fernández, Jefe a.i. del Servicio de Dermatología y Alergia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025096-0007-CO	2023028453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Saenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-025098-0007-CO	2023028454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025103-0007-CO	2023028455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "MACITENTAN" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025106-0007-CO	2023028456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que (a menos que se pueda efectuar con anticipación) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados respecto a las labores efectuadas como docente de 18 de mayo de 2023 al 19 de junio de 2023, en el centro educativo Manuel Mora Valverde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad que, en el momento en que dicho salario se le cancele a la tutelada, se emita y envíe inmediatamente un reporte ante las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social (Administración de la Sucursal de Miramar de Puntarenas), mediante el cual se acredite dicho pago. Todo lo anterior se ordena, siempre que otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta sentencia al Administrador de la Sucursal de Miramar de Puntarenas de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente a lo consignado en el quinto considerando.
23-025108-0007-CO	2023028457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-025112-0007-CO	2023028458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025116-0007-CO	2023028459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, suspenda de inmediato los rebajos y proceda a desafiliar al tutelado de dicha cooperativa -si la fecha no lo ha hecho- y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-025118-0007-CO	2023028460	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa. De igual manera, se ordena a la recurrida que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar al amparado los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-025129-0007-CO	2023028461	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025150-0007-CO	2023028462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-025154-0007-CO	2023028463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-025159-0007-CO	2023028464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de director médico, así como al jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 13 de noviembre de 2023 la parte tutelada sea valorada por un



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			especialista en Otorrinolaringología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025162-0007-CO	2023028465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-025178-0007-CO	2023028466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025182-0007-CO	2023028467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025196-0007-CO	2023028468	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición respectiva de Director y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en la planilla correspondiente al 17 de noviembre de 2023, se pague y deposite a la amparada el salario adeudado. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-025209-0007-CO	2023028469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-025230-0007-CO	2023028470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025261-0007-CO	2023028471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en ese centro médico el próximo 29 de diciembre de 2023, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025262-0007-CO	2023028472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-025272-0007-CO	2023028473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-025279-0007-CO	2023028474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025291-0007-CO	2023028475	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, Jefe Servicio de Medicina y Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Dermatología el 11 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025306-0007-CO	2023028476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025309-0007-CO	2023028477	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su condición Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 06 de noviembre de 2023, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025315-0007-CO	2023028478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el tutelado sea valorado en la consulta externa del servicio de cirugía y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-025317-0007-CO	2023028479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Iriabel López Lazo, Directora Médica, y a Evangelista Solano Arias, Encargado de la Gestión de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud Tilarán, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda bisemana de agosto del 2023 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-025322-0007-CO	2023028480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025348-0007-CO	2023028481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 21 de noviembre de 2023 la parte tutelada sea valorada por un especialista en Ginecología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025349-0007-CO	2023028482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 04 de diciembre de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Ginecología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025352-0007-CO	2023028483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,



			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025353-0007-CO	2023028484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de director del Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-025371-0007-CO	2023028485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Yahaira González Alvarado, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe esos cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario de drogodependencia y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025372-0007-CO	2023028486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-025374-0007-CO	2023028487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025375-0007-CO	2023028488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente respecto a



Documento firmado digitalmente

30863023051200

			la cita de control asignada a largo plazo. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, ambos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 01 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025403-0007-CO	2023028489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Gustavo Roldán Castillo, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota en forma conjunta.-
23-025408-0007-CO	2023028490	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en entregar el fármaco, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025436-0007-CO	2023028491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 24 de noviembre de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			se valore a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025437-0007-CO	2023028492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el estudio médico que requiere la parte amparada, objeto de este proceso, sí otra causa médica no lo impide. Asimismo, deberán realizar las acciones necesarias para que el resultado de la resonancia magnética practicada conste en el expediente de la amparada para que sea tomada en cita de control que tiene agendada para el 8 de noviembre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Hospital México se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-025438-0007-CO	2023028493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans en su respectiva condición de Directora General y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la parte amparada sea intervenida en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia si otras causas médicas ajenas a las examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025440-0007-CO	2023028494	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto al plazo otorgado para la cita de valoración. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sánchez Cabo, Director Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025441-0007-CO	2023028495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carillo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorado en ese centro médico el próximo 06 de febrero de 2024, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025442-0007-CO	2023028496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando V. Notifíquese.
23-025449-0007-CO	2023028497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-025455-0007-CO	2023028498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas. Se ordena a Danny Alberto Gutiérrez Gómez, en su condición de juez coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por la recurrente el 15 de agosto de 2023, y se le brinden las copias certificadas requeridas. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos



			sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025465-0007-CO	2023028499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025475-0007-CO	2023028500	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025477-0007-CO	2023028501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025499-0007-CO	2023028502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025514-0007-CO	2023028503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la clínica de miembros inferiores de la especialidad de Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
23-025522-0007-CO	2023028504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025525-0007-CO	2023028505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-025531-0007-CO	2023028506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025536-0007-CO	2023028507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025540-0007-CO	2023028508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025543-0007-CO	2023028509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marianella de los Ángeles Rivas Fallas, en su condición de Directora Nacional y a Lady Leitón Solís, en su condición de Directora de Gestión, ambas de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar y girar las órdenes pertinentes, así como llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias, para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le resuelva el reclamo administrativo formulado el 22 de junio de 2022; b) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le notifique lo dispuesto en la resolución No. DNCC-RES-PL-119-2023 de 24 de octubre de 2023 y c) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al tutelado el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025546-0007-CO	2023028510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Urología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente



			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025549-0007-CO	2023028511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025555-0007-CO	2023028512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025563-0007-CO	2023028513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025570-0007-CO	2023028514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) de dentro de plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, a la amparada se le revalore en la especialidad de Ortopedia del referido nosocomio y se determine la procedencia o no de la cirugía objeto de este amparo. 2) En caso de que el especialista confirme la pertinencia de la operación, esta le sea practicada a la tutelada dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la referida valoración. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-025572-0007-CO	2023028515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía Pediátrica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
 5584-0007-CO	2023028516	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-

		CORPUS	
23-025594-0007-CO	2023028517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden directora médica a.i. y jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en el marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la amparada se le realice el estudio de ultrasonido que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025606-0007-CO	2023028518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025607-0007-CO	2023028519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en tramitar la referencia médica del tutelado sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-025608-0007-CO	2023028520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025611-0007-CO	2023028521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025612-0007-CO	2023028522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-025614-0007-CO	2023028523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025615-0007-CO	2023028524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER en su calidad de Ministra de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-025616-0007-CO	2023028525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía de implante de marcapaso bicameral que le fue prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-025632-0007-CO	2023028526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025639-0007-CO	2023028527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-025646-0007-CO	2023028528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-025661-0007-CO	2023028529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la atención médica que se reclama. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-025670-0007-CO	2023028530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025677-0007-CO	2023028531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025682-0007-CO	2023028532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en considerando VI de esta sentencia.
23-025685-0007-CO	2023028533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-025697-0007-CO	2023028534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el examen solicitado, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. De igual forma, se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que a la amparada se le asigne cita de valoración en el plazo de diez días posteriores a la realización del examen en el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-025698-0007-CO	2023028535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-025704-0007-CO	2023028536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el accionante sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025717-0007-CO	2023028537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por el médico tratante y si otra causa debidamente justificada no lo impide, se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025718-0007-CO	2023028538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025731-0007-CO	2023028539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025739-0007-CO	2023028540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Andrea Mata Blanco, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-025743-0007-CO	2023028541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, durante el mes de diciembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025749-0007-CO	2023028542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.-
23-025752-0007-CO	2023028543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-025753-0007-CO	2023028544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025762-0007-CO	2023028545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025774-0007-CO	2023028546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Shirley Aguilera Leon, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025775-0007-CO	2023028547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Shirley Aguilera Leon, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025777-0007-CO	2023028548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-025780-0007-CO	2023028549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando III.
23-025801-0007-CO	2023028550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo indicado, sea entre el 6 y 7 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025816-0007-CO	2023028551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025819-0007-CO	2023028552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-025820-0007-CO	2023028553	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-025822-0007-CO	2023028554	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Director Médico y Graciela María Guillen Vega, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (11 de enero del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-025825-0007-CO	2023028555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TACIANO LEMOS PIREs en calidad de Director General y, ROY LÓPEZ ARIAS, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
23-025847-0007-CO	2023028556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
23-025861-0007-CO	2023028557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025866-0007-CO	2023028558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025868-0007-CO	2023028559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea el 13 de enero de 2024, se realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica



			con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025871-0007-CO	2023028560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y el centro de atención institucional Terrazas por la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. Se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado. Además, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI Terrazas, o quien desempeñe ese puesto, que se abstenga de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Tome nota la directora del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025872-0007-CO	2023028561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 15 de noviembre de 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025876-0007-CO	2023028562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Shirley Aguilera León, bajo ese mismo orden Directora General y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 22 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025882-0007-CO	2023028563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-025893-0007-CO	2023028564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025909-0007-CO	2023028565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025916-0007-CO	2023028566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-025918-0007-CO	2023028567	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025920-0007-CO	2023028568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Efrén Díaz Soto y Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente en condición directora general, coordinador del Servicio de Urología y jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-025921-0007-CO	2023028569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025928-0007-CO	2023028570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Gustavo Roldán Chacón, jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada -con prioridad alta-; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025929-0007-CO	2023028571	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 8 de noviembre de 2023, efectivamente, tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025934-0007-CO	2023028572	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Gustavo Roldán Castillo, en condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025937-0007-CO	2023028573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, ejecuten lo siguiente: a) se coordine lo necesario para que a la tutelada se le realice el TAC que requiere en el Servicio de Radiología del hospital recurrido; b) que se le brinde el resultado del TAC de columna lumbar sin contraste de previo a la cita que se reprogramará en el servicio de Cirugía-Neurocirugía; y c) se le programe la cita a favor de la tutelada en el servicio de Cirugía-Neurología. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-025942-0007-CO	2023028574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 29 de noviembre de 2023 se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere en el centro médico recurrido, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025946-0007-CO	2023028575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette de los Ángeles García La Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 22 de noviembre de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			coronavirus (COVID-19). Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025948-0007-CO	2023028576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-025949-0007-CO	2023028577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 21 de noviembre de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025954-0007-CO	2023028578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Karla Solís Mora, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el gastroenterólogo en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 13 de diciembre de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025957-0007-CO	2023028579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de diciembre de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025958-0007-CO	2023028580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-025965-0007-CO	2023028581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 21 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-025970-0007-CO	2023028582	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Pablo Mora Leiva, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 27 de noviembre de 2023, efectivamente, tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025971-0007-CO	2023028583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
23-025973-0007-CO	2023028584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez,

			<p>en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.</p>
23-025978-0007-CO	2023028585	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de enero de 2024, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-025981-0007-CO	2023028586	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zulima Sánchez Pabón, en sus respectivas condiciones de directora general y de jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone notas de manera separada. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025982-0007-CO	2023028587	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y a la Dra. Karla Vanessa Solís Mora, jefe a.i. del Servicio Medicina, integrado por el Servicio de Fisiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la electromiografía objeto de este recurso el 12 de diciembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025989-0007-CO	2023028588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-025990-0007-CO	2023028589	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la atención médica en el centro penal, deberán las partes estarse a lo resuelto en sentencia número 2023026446 de las 10:10 horas del 17 de octubre del 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-026006-0007-CO	2023028590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 28 de noviembre de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026012-0007-CO	2023028591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de oftalmología y optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, 12 de diciembre de 2023, el tutelado sea valorado en forma presencial en el servicio de cirugía, especialidad oftalmología. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-026018-0007-CO	2023028592	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (30 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 6020-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:12:30	2023028593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

23-026024-0007-CO	2023028594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-026026-0007-CO	2023028595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026029-0007-CO	2023028596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-026031-0007-CO	2023028597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 28 de noviembre de 2023, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026032-0007-CO	2023028598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026033-0007-CO	2023028599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cita con el especialista en Radiología en la fecha indicada a esta Sala (13 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026034-0007-CO	2023028600	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que a la amparada se le asigne cita para valoración preoperatoria y, luego de ello, se la intervenga quirúrgicamente, todo junto, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026035-0007-CO	2023028601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado, objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026037-0007-CO	2023028602	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Karla Vanessa Solís Mora, Jefa a.i. del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Rehabilitación, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la electromiografía en la fecha indicada a esta Sala (16 de noviembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026038-0007-CO	2023028603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, en el mes de enero del año 2024, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026039-0007-CO	2023028604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 28 de noviembre de 2023), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			<p>requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
23-026042-0007-CO	2023028605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado, objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-026047-0007-CO	2023028606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-026048-0007-CO	2023028607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026050-0007-CO	2023028608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-026051-0007-CO	2023028609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado en la fecha que se ha programado, 29 de noviembre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026055-0007-CO	2023028610	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 30 de enero de 2024 se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026060-0007-CO	2023028611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-026069-0007-CO	2023028612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 08 de noviembre de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026071-0007-CO	2023028613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Mario Solano Salas, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que durante los meses de enero y marzo de 2024 –tal y como fue informado a este Tribunal–, al amparado se le practiquen las cirugías prescritas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-026085-0007-CO	2023028614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en condición de director médico y jefa a.i. de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, a la amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 29 de noviembre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-026090-0007-CO	2023028615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción a los artículos 21 y 40, de la Constitución Política. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que en el futuro se presenten hechos como los que sirvieron de base a esta estimatoria. Además, deberá coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en plazo de tres días se inicie una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias y penales que correspondan por los hechos denunciados por el aquí recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-026091-0007-CO	2023028616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la realización de los exámenes médicos, así como a la cita para el análisis de los mismos. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen tanto los exámenes médicos prescritos, como la cita para el análisis de los mismos. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de los lentes de contacto y de la cirugía, se declara sin lugar el recurso.-
23-026098-0007-CO	2023028617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado (únicamente en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro). En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de habeas corpus y b) cumplir, dentro del plazo previamente conferido de veintidós días, con lo solicitado por el Instituto Nacional de Criminología en la sesión ordinaria No. 086-2023 celebrada el 26 de octubre de 2023. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El recurso se declara sin lugar en lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología, cuyas autoridades deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-026107-0007-CO	2023028618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026108-0007-CO	2023028619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026121-0007-CO	2023028620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y María Daniela Rivera Monge, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-026122-0007-CO	2023028621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026128-0007-CO	2023028622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente respecto a la ausencia del recurso de apelación en contra de la resolución que revocó el beneficio de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			ejecución condicional de la pena, establecido en el artículo 478 del Código Procesal Penal. Notifíquese.
23-026136-0007-CO	2023028623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-026137-0007-CO	2023028624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026148-0007-CO	2023028625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026149-0007-CO	2023028626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
23-026169-0007-CO	2023028627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de noviembre de 2023 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el recurrente sea valorado en la especialidad de ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026175-0007-CO	2023028628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-026182-0007-CO	2023028629	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que a la tutelada se le realice la radiografía el 24 de enero de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026193-0007-CO	2023028630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026194-0007-CO	2023028631	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-026196-0007-CO	2023028632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-026214-0007-CO	2023028633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026218-0007-CO	2023028634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-026223-0007-CO	2023028635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 29 de noviembre de 2023, a la tutelada [NOMBRE 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026236-0007-CO	2023028636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, o a quien ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026246-0007-CO	2023028637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026257-0007-CO	2023028638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Emilio Arguello Castro, actuando en condición de Directora General, y a Shirley Aguilera León, actuando en condición de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a la Unidad de Atención Integral en que se encuentre recluido, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-026262-0007-CO	2023028639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-026268-0007-CO	2023028640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: i) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria a la que tiene derecho el amparado, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha; y ii) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la definición del plan de atención profesional del tutelado, se le incluya en los procesos correspondientes a los que haya sido referido en el aludido plan. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026269-0007-CO	2023028641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Mauren Murillo Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-026275-0007-CO	2023028642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-026276-0007-CO	2023028643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026278-0007-CO	2023028644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026279-0007-CO	2023028645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, en condición de directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona amparada en ese Servicio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026280-0007-CO	2023028646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026288-0007-CO	2023028647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026290-0007-CO	2023028648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique el recurso de revocatoria y apelación presentado por el recurrente el 23 de agosto de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026300-0007-CO	2023028649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026306-0007-CO	2023028650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general, y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorado en el Servicio de Psiquiatría de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026318-0007-CO	2023028651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, respectivamente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la prueba de esfuerzo y el ecocardiograma que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026333-0007-CO	2023028652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 27 de noviembre de 2023 –tal y como fue programado–, al recurrente se le realice la biopsia prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-026334-0007-CO	2023028653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026344-0007-CO	2023028654	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



6334-0007-CO

Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:12:30

		AMPARO	
23-026347-0007-CO	2023028655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Roy López Arias en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado se le realicen los controles pre-operatorios necesarios y se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología en el mes de febrero del año 2024, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026351-0007-CO	2023028656	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-026124 de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2023.
23-026366-0007-CO	2023028657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026377-0007-CO	2023028658	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y la Dra. Triana Carvajal Rojas, en su carácter de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026380-0007-CO	2023028659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VIII. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Varga, agregan notas, de manera separada.-
23-026383-0007-CO	2023028660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta al retardo reclamado. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023027224 de las 9:40 horas de 24 de octubre de 2023.
23-026385-0007-CO	2023028661	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JIMMY JESÚS OBANDO CALDERÓN, en condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que al amparado le sea



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			<p>realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (22 de noviembre 2023) esto bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-026392-0007-CO	2023028662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026397-0007-CO	2023028663	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 15 de enero de 2024 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-026427-0007-CO	2023028664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Esquivel Sánchez, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) La tutelada sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios en el mes de agosto del año 2024, conforme el plazo establecido para tal efecto por su médico tratante y b) días antes de que sea valorada la accionante en la especialidad de urología, se le realice el TAC prescrito, de modo tal que en la cita de seguimiento pueda contar con el resultado de ese examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026428-0007-CO	2023028665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026431-0007-CO	2023028666	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-026442-0007-CO	2023028667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026445-0007-CO	2023028668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 22 de noviembre de 2023, a las 13:00 horas, según fue informado por la autoridad accionada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-026465-0007-CO	2023028669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026466-0007-CO	2023028670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026469-0007-CO	2023028671	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-026472-0007-CO	2023028672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026477-0007-CO	2023028673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026481-0007-CO	2023028674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026517-0007-CO	2023028675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026524-0007-CO	2023028676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026562-0007-CO	2023028677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026573-0007-CO	2023028678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026591-0007-CO	2023028679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón,



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 13:12:30

			director general del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 7 de noviembre de 2023, a las 8:00 hrs, según fue informado por la autoridad accionada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-026595-0007-CO	2023028680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026660-0007-CO	2023028681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026662-0007-CO	2023028682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, Director Médico y al Dr. Fabián Duarte Solano, Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Dermatología el 07 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



23-026663-0007-CO	2023028683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-026665-0007-CO	2023028684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026671-0007-CO	2023028685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026674-0007-CO	2023028686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026693-0007-CO	2023028687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Anyoly Berrocal Gómez, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 27 de noviembre de 2023, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026694-0007-CO	2023028688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Said Joel Fallas Moya, en su condición de Coordinador del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la valoración que le fue prescrita en el Servicio de Dermatología de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-026710-0007-CO	2023028689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026713-0007-CO	2023028690	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
23-026715-0007-CO	2023028691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026716-0007-CO	2023028692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026719-0007-CO	2023028693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026722-0007-CO	2023028694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026731-0007-CO	2023028695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-026736-0007-CO	2023028696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-026740-0007-CO	2023028697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026760-0007-CO	2023028698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-026762-0007-CO	2023028699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026781-0007-CO	2023028700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026793-0007-CO	2023028701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026801-0007-CO	2023028702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026836-0007-CO	2023028703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026852-0007-CO	2023028704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026866-0007-CO	2023028705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-026868-0007-CO	2023028706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
23-026879-0007-CO	2023028707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026932-0007-CO	2023028708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026937-0007-CO	2023028709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-026962-0007-CO	2023028710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-026963-0007-CO	2023028711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-026966-0007-CO	2023028712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026969-0007-CO	2023028713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027025-0007-CO	2023028714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

31/01/2024 15:27:30

23-027041-0007-CO	2023028715	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las dieciséis horas once minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y remítanse al expediente No. 23-024780-0007-CO. Archívese este expediente.
23-027054-0007-CO	2023028716	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-027078-0007-CO	2023028717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-027086-0007-CO	2023028718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-027090-0007-CO	2023028719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027093-0007-CO	2023028720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-027104-0007-CO	2023028721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-027128-0007-CO	2023028722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:30